

RESOLUCIÓN DBCIGU-143-2023
EXPEDIENTE-AP-07-15-091-2023

San Salvador, 19 de septiembre de 2023
A107 Ref. 0696/2023
A107.9.3 Ref. 168-2023

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 11 de agosto de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San José, Final Calle Segunda Poniente, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50086979-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de



MINISTERIO
DE CULTURA

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 23 de agosto de 2023, el Arq. Mario Chacón, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la señora [REDACTED] se encuentra ubicado en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Se emplaza en el "perímetro consolidado", adyacente al Conjunto Histórico de Interés Cultural de Suchitoto, categoría otorgada según Decreto Legislativo N°1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997 y Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, hoy Ministerio de Cultura, y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015.

Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) El entorno donde se encuentra el inmueble tiene potencial para suelo urbanizable, catalogado como área de "vivienda propuesta" según el Plano de Zonificación General del Plan de Ordenamiento y Protección del Patrimonio Cultural Edificado, elaborado por parte de la Alcaldía Municipal de Suchitoto.

c) Que el inmueble no representa característica alguna para ser calificado como "bien con valor cultural" debido a que se trata de un predio baldío, por tanto, puede ser intervenido atendiendo las normas o ámbitos diferenciados de actuación que se establezcan en el área o contexto donde se encuentran emplazado, según lo siguiente: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, demolición parcial o total y nueva construcción.

d) Que según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado (POP), Ámbito Perímetro Consolidado; "De las nuevas construcciones o subparcelaciones (sin edificación) pág. 73: "la fachada principal de la edificación será construida sobre la línea de construcción demarcada, paralela al eje vial no permitiendo las fachadas retrocedidas a la línea".





MINISTERIO
DE CULTURA

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR, las obras solicitadas, consistentes en la construcción de una vivienda a base de materiales y arquitectura nueva; **CONDICIONANDO** las mismas a cumplir los requerimientos técnicos que se especifiquen a continuación:

- 1) Se deberá de evitar daños durante la ejecución de dichas obras de terracería, así como también se deberá de garantizar y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.
- 2) Para continuar con el proceso de autorización del proyecto deberá presentar copia de la Resolución de Línea de Construcción, otorgada por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, tal y como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto, no se autoriza la construcción de la vivienda desde el cordón de calle como ha sido propuesto, ya que pierde la continuidad de la traza urbana que viene desde fuera del portón de acceso -hacia el costado sur oriente.
- 3) La nueva edificación deberá brindar la debida continuidad a la arquitectura tradicional a partir del ordenamiento volumétrico que comprende la zona, numero de niveles, forma de cubierta, reinterpretación de elementos, línea de construcción y continuidad al diseño tipológico; contribuyendo a la conservación y valorización de Conjunto Histórico.
- 4) No se autoriza la conformación de un muro tapial, por lo que deberá configurar un volumen funcional a partir de la línea de construcción hacia el interior de la propiedad o en su defecto ubicar la primera crujía y fachada principal. La altura máxima permitida de la fachada será de 4.0m, medidos desde nivel de acera hasta solera de coronamiento.
- 5) La fachada principal deberá guardar un ritmo de vano y macizo, predominio de la verticalidad simetría y alineación para la distribución de vanos. Los dinteles de puerta y portón deberán ser coincidentes en altura. Cada vano de acceso vehicular y el acceso peatonal tendrán como dimensiones máximas 3.0 m y 1.2 m respectivamente, dado que para este caso solo se podrán construir 2 vanos independientes para garage. Los macizos entre vanos y los próximos a las colindancias deberán tener un ancho no menor a 0.40 m.
- 6) El acabado de la pared exterior debe ser repellido, afinado y pintura a base de agua en sus fachadas y laterales (externa e interna). Se prohíben los siguientes revestimientos: cerámicos o vitrificados (azulejos), hormigón y bloques de concreto visto, mampostería sin revestir, texturas y simulaciones en repellos y afinados o que imiten materiales tradicionales.
- 7) Se deberá evitar molduras extravagantes, arcos de medio punto, frontones, columnas que imiten elementos de arquitectura tradicional. Lo anterior, siempre se dejará libertad a la respuesta arquitectónica,

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



sin embargo, la nueva composición debe ser vinculante a su relación formal y funcional con el entorno, pudiendo reinterpretar tipologías de la zona donde se emplaza, pero utilizando un lenguaje arquitectónico contemporáneo, integrándose de forma adecuada al perfil urbano en el que se encuentra.

8) Es factible el uso de los colores intensos en acentos de elementos arquitectónicos, pero no en la totalidad del mismo; el plano de fachada deberá tener colores claros y sobrios. Los colores a tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad, y según lo estipule la Unidad Técnica Plan Maestro de la Alcaldía Municipal de Suchitoto.

9) La edificación propuesta podrá utilizar cubierta acanalada metálica y teja de barro cocido sobre ésta para garantizar estanqueidad, con un porcentaje de pendiente mínimo del 25%. La distancia mínima que podrá sobresalir como alero serán 0.40 m y 0.7 m como máximo. Bajo el espesor visto del alero se podrá colocar una fascia para la cual tendrá una altura no mayor de 0.30 m. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja.

10) Para la nueva construcción de portones, y herrería para las defensas de los vanos (en caso de colocarse); el diseño deberá ser planteado con una forma simple y contemporánea. Si se desea colocar portón corredizo, su riel deberá ubicarse al interior.

11) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin que afecten a la imagen de la fachada de la edificación.

12) En caso de colocación de luminaria, se deberá de tener un tipo en el área externa que corresponda al estilo arquitectónico del inmueble y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

13) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Suchitoto garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

14) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

15) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como



responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

20) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

22) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

24) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.

25) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por




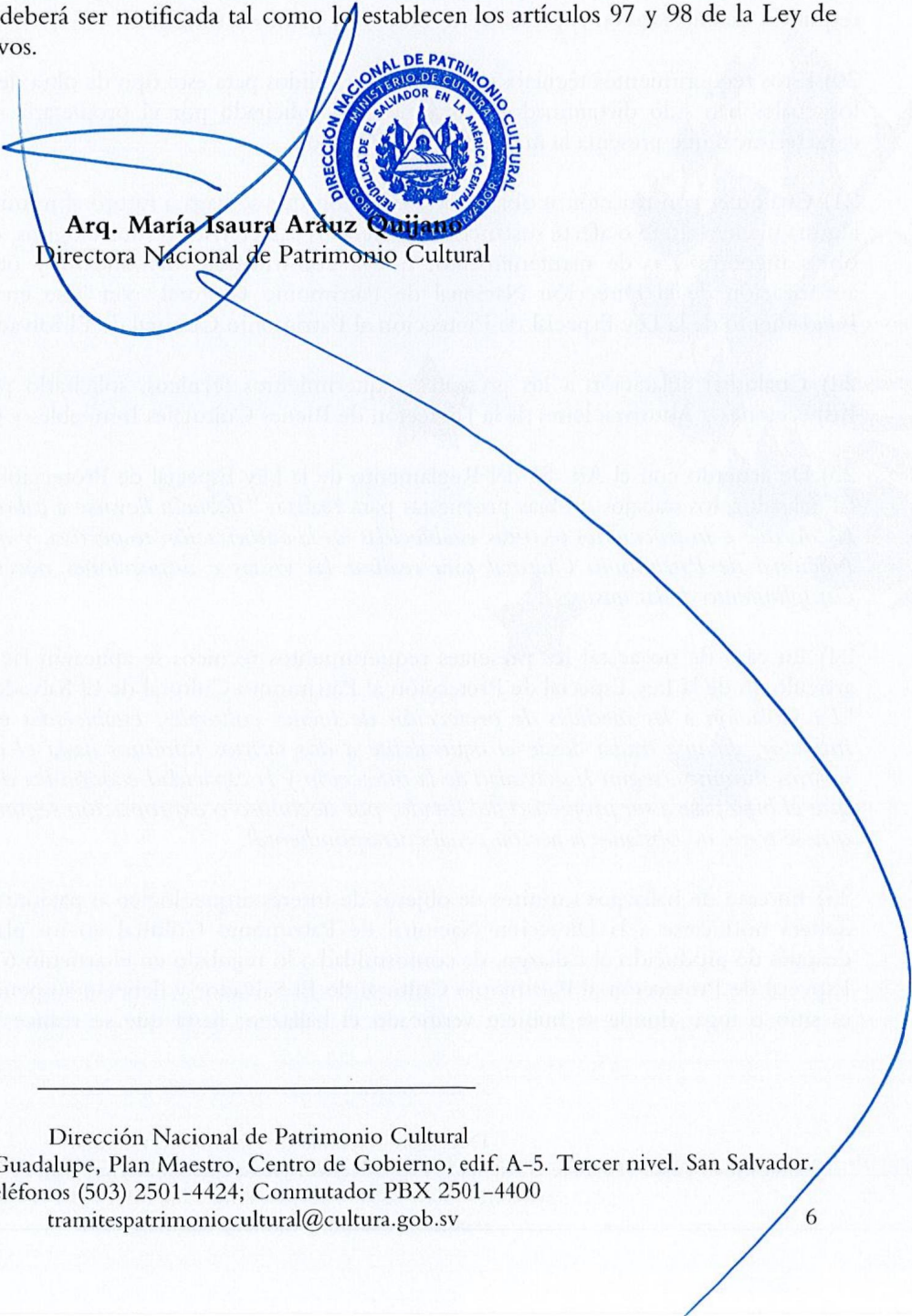
peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijón
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 148-2023
EXPEDIENTE AP-05-11-078-2023

San Salvador, 19 de septiembre de 2023
A107 Ref. 0697/2023
A107.9.3 Ref. 179-2023

[REDACTED]
Apoderado General de Operadora del Sur S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 18 de julio de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén Segunda Calle Oriente número 2-5, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula número 30130986-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

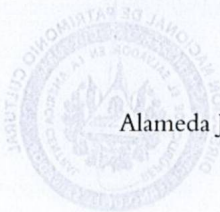
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de julio de 2023, la [REDACTED], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que los inmuebles propiedad de DESFIM S.A. DE C.V. y LA PROVIDENCIA S.A., ambos arrendados a Operadora del Sur S.A. de C.V. representado por su Apoderado Legal, señor [REDACTED]; se ubican dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en zona 3, manzana C-4, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del reglamento a la citada ley, toda intervención que se quiera realizar deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Las edificaciones se emplazan en las inmediaciones de una de las manzanas fundacionales de la ciudad, sin embargo el perfil urbano donde se ubica posee varias modificaciones en cuanto a alturas y líneas de construcción dado el predominio del uso de suelo comercial.

c) Se trata de dos inmuebles que conforman espacios de vestíbulo para cajeros y en un segundo nivel la administración, bodega, área de descanso o alimentación de personal, entre otros. Y tras dichos espacio una construcción tipo galera de reciente construcción, encontrándose espacios para el comercio de productos de consumo, cuarto frío, área de venta de congelados y área de descarga para abastecimiento.

d) Que en ese sentido, ambos inmuebles no representan característica alguna para ser calificados como “bienes con valor cultural”, debido a que se conforman por estructuras de reciente construcción, por tanto



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



pueden ser intervenidos atendiendo las normas o ámbitos diferenciados de actuación que se establezcan en el área o contexto donde se encuentran emplazado.

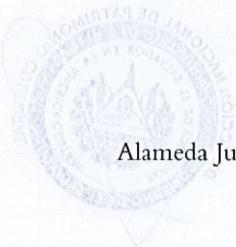
Tipos de Obras Permitidos: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: es **FACTIBLE** realizar las obras solicitadas consistentes en la remodelación del establecimiento comercial conocido como Despensa Familiar Santa Tecla Centro, sin embargo, se deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se especifiquen.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Se consideran factibles todas las intervenciones relacionadas con la remodelación de las edificaciones, según lo que se especifica en la Memoria Descriptiva, entre otras, la sustitución de pisos, cielos falso, techos, enchapes, reforzamientos en estructura de cubierta, cambios de juntas de dilatación en piso, impermeabilización de losas existentes, cambios de canales y bajadas de aguas lluvias, tratamiento con anticorrosivo en estructuras metálicas oxidadas, cambios de cortinas metálicas, cambio de puertas, mejoramiento de rampa existente en sala de venta, construcción de cisterna y caseta para sistema contra incendios, construcción de un lactario y re ubicación de áreas administrativas en segundo nivel; ya que no alteren, ni modifican la voluntaria externa ni afectan el entorno en el que se emplaza.
- 2) El rotulo a reinstalarse solamente podrá ser colocado adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular, tamaño proporcional, quedando prohibido en disposición de bandera o perpendicular a la fachada; rótulos sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza
- 3) Se autoriza la reaplicación de pintura en los colores actuales para fachada, manteniéndose los mismos tonos. Para el caso de la aplicación de pintura al interior, es factible se apliquen los colores propuestos.
- 4) Dentro de la propuesta de remodelación de rampas, se deberán considerar los requerimientos técnicos mínimos de intervención que se establecen en la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones, de CONAIPD (aprobada por Acuerdo Presidencial N° 29, del 28 de enero de 2003).



5) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

06) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

07) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

08) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

09) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.


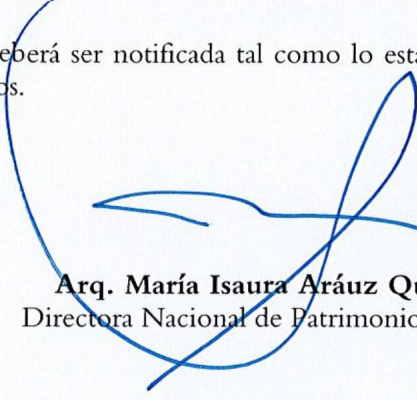
13) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

14) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 157-2023
EXPEDIENTE AP-03-15-082-2023

San Salvador, 19 de septiembre de 2023
A107 Ref. 0707-2023
A107.9.3 Ref. 180-2023

Señora

Presente. -

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 31 de julio de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Edificio 1-3, Calle Alberto Masferrer Poniente del municipio y departamento de Sonsonate. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

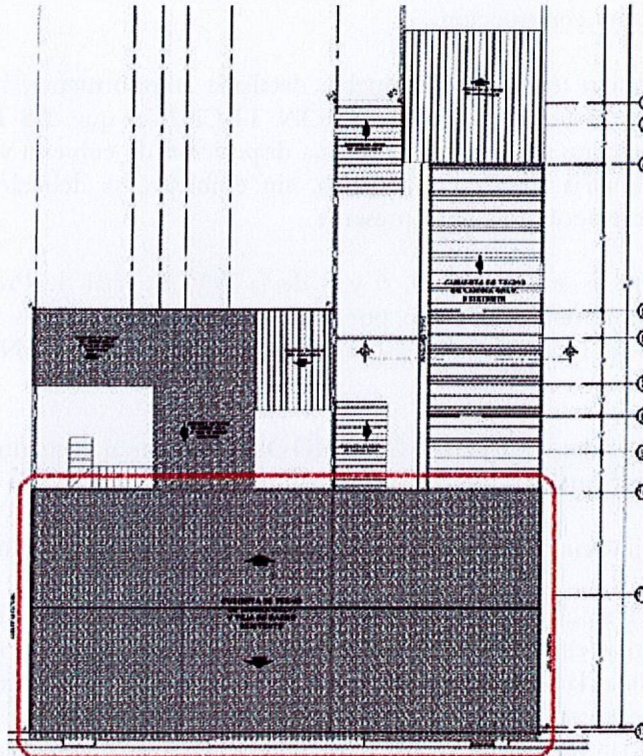
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 16 de agosto de 2023, el [REDACTED], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de la señora [REDACTED], se encuentra ubicado dentro perimetro del Centro Histórico de de Sonsonate, registrado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en Zona 5, Manzana F-2 y correlativo 6; catalogado como inmueble con valor cultural. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que durante la inspección se constató que el entorno urbano donde se encuentra la edificación, si bien se han realizado algunas intervenciones que denotan el incumplimiento de normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo de carácter comercial y líneas de construcción alteradas. Aún se encuentran algunas edificaciones representativas, que mantienen la identidad y paisaje urbano tradicional, así como una mediana homogeneidad del perfil donde se emplaza.
- c) Que considerando la lectura del partido arquitectónico actual, muy probablemente la propiedad original era parte de un inmueble de mayores proporciones que sufrió cambios por segregaciones a través del tiempo, dando como resultado una edificación a dos niveles que hacia el frente mantiene su fachada conformando una crujía con lectura y espacio original y tras la crujía principal se observaron espacios de construcción reciente y de materiales del tipo mixto, que hoy por hoy configuran zonas complementarias. Los defectos resultantes en cuanto a conexión de espacios pueden observarse a simple vista, ya que algunos espacios no cuentan con los ambientes y/o accesibilidad necesaria para el desarrollo de actividades diarias, debido a las intervenciones a las que ha sido sometida la edificación a través del tiempo. En general, se trata

de una edificación medianera, que conserva su crujía principal con paredes de adobe, madera, molduras originales en vanos cubierta de teja de barro cocido y estructura de madera.

d) Que por las características arquitectónicas y constructivas descritas en literal anterior del presente, se definen para su protección, conservación e intervención, ámbitos de tratamiento diferenciado, según se especifica en esquema 1:



e) En la zona con remarco sombreado, el inmueble se cataloga con un nivel de protección CONTEXTUAL 1, debido a que representa una edificación que conserva las características volumétricas originarias y ciertos elementos arquitectónicos que generan en su conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentra emplazada.

Tipos de Obras Permitidos:

i) Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados. ii) Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se considere necesario implementar y que se

especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la autorización de proyectos correspondiente.

f) El área fuera del recuadro sombreado inmueble no posee valor cultural, debido a que está conformada por edificaciones nuevas, a base de materiales y sistema constructivos contemporáneos, que no representan relevancia a nivel tecnológico, siendo permitida la ejecución de obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** el cambio de cubierta proyectado, dichas obras mantendrán la misma disposición de cubierta y mismos materiales, tal como se menciona en la memoria descriptiva remitida, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se especifiquen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Para la intervención de crujía principal con valor cultural, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- 2) Se recomienda recuperar el recubrimiento de paredes de adobe a base de cal hidratada, por lo que de incluirse, deberá revisar las áreas en donde se reflejen desprendimientos o que el repello existente sea de cemento, de forma de garantizar la protección del adobe frente al medio ambiente, por lo que se deberá eliminar picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados bloques de adobe, se podrá realizar la sustitución de la pieza por otra de características físicas y materiales similares con la dosificación que se estime conveniente.
- 3) Para aplicar el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original, posteriormente realizar las respectivas pruebas de adherencia con una mezcla de arena y cal hidratada, recomendando la siguiente proporción:
2 medidas de arena blanca o de bordo
3 medidas de tierra blanca.
1 medida de cal hidratada.
- 4) Para el caso de las paredes de sistema tradicional tanto interior como exterior, la pintura a aplicable será a base de agua.

- 5) Se recomienda realizar una revisión general en la cabeza de muro de adobe y verificar la condición de la solera de coronamiento, con la finalidad de garantizar a largo plazo un buen apoyo para la estructura de madera existente.
- 6) Es factible la sustitución de las piezas de madera dañadas de la estructura de cubierta por otras de sus mismas características, mismo material (tipo de madera), dimensionamiento y anclaje. Se deberán evitar piezas rajadas, con flambeos o manchas blancas. En caso de que se haga una sustitución mayor de la estructura de cubierta, deberán tomarse las medidas de precaución adecuadas, de manera que eviten daños y perjuicios a las personas o bienes, para lo cual es indispensable apuntalar bien la estructura del techo que se encuentren relacionadas en su condición estructural con paredes u otro elemento que comprometan la estabilidad del inmueble tanto en sus espacios como de sus colindancias, teniendo sumo cuidado de las paredes que por su estado de conservación, se vean afectadas antes de su remoción. Se deberán aplicar dos capas de preservante para madera a las piezas existentes y nuevas que se coloquen con la finalidad de prolongar su vida útil.
- 7) Se podrá tomar en cuenta el numeral anterior para la intervención de puertas y cielo falso respetándose dimensiones, materialidad, anclaje y forma actual. Lo anterior tomándose en cuenta el cuidado de no dañar la integridad de las piezas existentes.
- 8) Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Sonsonate, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
- 9) Son factibles todas las obras de remodelación tras la crujía principal (área sin valor cultural), tomándose en cuenta que al momento de construir de paredes internas a base de bloques de concreto o divisiones livianas, las mismas que deberán ser repelladas, afinadas y pintadas; estas no podrán adherirse directamente a la pared de adobe, por lo que se deberá tomar en cuenta la implementación del adecuado material de transición como una junta de dilatación, de manera que la rigidez de la pared de concreto no afecte la integridad del adobe.
- 10) Los techos proyectados podrán ser de lámina metálica color rojo, se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Se recomienda brindar tratamiento a las uniones entre cubiertas con los linderos, en su defecto, dirigir las aguas hacia el interior del inmueble para no afectar con filtraciones o humedades, haciendo el debido uso de botaguas y canales de aguas lluvias en las zonas vulnerables.
- 11) Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Sonsonate, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
- 12) Dado que los trabajos proyectados a realizar consisten en obras menores y no alteran ni modifican el volumen ni la estructura general de la edificación con valor cultural, no se considera necesaria la presentación de planos para aprobación, por lo que la Resolución del caso es la autorización final de este trámite.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- 09) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 10) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.
- 11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 12) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 16) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".
- 17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400



tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



18) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN DBCIGU 139-2023
EXPEDIENTE VCE-06-14-016-2023

San Salvador, 05 de septiembre de 2023

A107 Ref. 0647/2023

A107.9.3 Ref. 167-2023

Doctor

[REDACTED]
Cruz Roja Salvadoreña
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de julio de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual requiere valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Lote 6, municipio y departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60091810-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

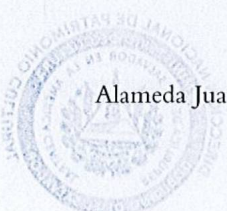
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

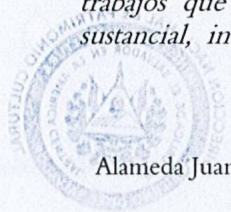
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 19 de julio de 2023, el [REDACTED], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de Cruz Roja Salvadoreña, se encuentra ubicado dentro del perímetro de Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Numero 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008, en la manzana E-2, número correlativo 4, según Ficha de información del inmueble y Plano #5 "Niveles de Intervención y Protección", del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.
- b) La edificación esquinera posee dos niveles, uno se desarrolla a nivel de calle y un sótano. Se caracteriza constructivamente por poseer un sistema a base de marcos estructurales y losa de concreto, ya que se pudo constatar principalmente en el área de sótano la disposición de la estructura que se asemeja al tipo hennebique. Ambas fachadas están rematadas con líneas detalladas con elementos arquitectónicos verticales que definen un ritmo y simetría y brindan una apariencia de gran altura para sus vanos de ventana arqueados, coronándose por medio de un parapeto homogéneo a nivel horizontal y molduras geométricas, sin embargo, se define por un ritmo ordenado de columnas adosadas sobre cada macizo. En apariencia, retoma las líneas de diseño del estilo arquitectónico art decó, ya que emplea los elementos rectilíneos y geométricos para brindar volumen y movimiento a las fachadas e interior. En ese sentido, se cataloga al inmueble como CON VALOR CULTURAL, con alta significación cultural, dada por los valores de antigüedad, estético-arquitectónico, Histórico y Urbano, asignándose un nivel permitido de intervención PARCIAL 1, ya que presenta características de especial interés arquitectónico a nivel urbano, en cuanto a su localización predial, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales; que por su importancia y aporte al tesoro cultural salvadoreño deben ser conservados.
- c) Que el Art. 83 del Reglamento de la Ley Especial al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos, en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer*





excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinara las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: tomándose en cuenta las características arquitectónicas implícitas en su diseño y composición estilística arquitectónica y su sistema de marcos estructurales vanguardista para la época que fue construido, está catalogado CON VALOR CULTURAL bajo un nivel de intervención y protección PARCIAL 1.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL**, con un nivel de intervención y protección PARCIAL 1, tomándose en cuenta las características arquitectónicas implícitas en su diseño y composición estilística arquitectónica y su sistema de marcos estructurales vanguardista para la época que fue construido.

Los tipos de obras permitidos, debido a la calidad tipológica que posee la edificación en estudio y las obras que se pretendan efectuar, deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realicen. Los agregados deben buscar ser reversibles o en su defecto respetuosos de los valores culturales, y si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

Por tanto, sólo podrán admitirse obras que no afecten sus cualidades intrínsecas, así como la unidad de lectura original, pudiendo desarrollarse las siguientes:

a. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad.

b. Podrán ejecutarse obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción integrada, demoliciones parciales y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





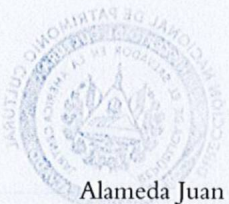
MINISTERIO
DE CULTURA

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 141-2023
EXPEDIENTE AP-04-04-072-2023

San Salvador, 14 de septiembre de 2023
A107 Ref. 0691/2023
A107.9.3 Ref. 169-2023

Licenciado

[REDACTED]
Apoderado General Judicial y Administrativo
Corte Suprema de Justicia
Presente.

Atención: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 09 de junio de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado entre Avenida Virgilio Rodezno y Avenida Onofre Hernández, del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros No 62 Libro 466 del departamento de Chalatenango. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

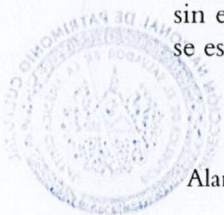
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 19 de junio de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Corte Suprema de Justicia, a través del [REDACTED] Apoderado General Judicial y Administrativo, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Citalá, en la zona 1, manzana A-1, según el Plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el inmueble se emplaza al norte del casco urbano y las edificaciones ubicadas en su entorno conforman un paisaje urbano predominantemente homogéneo en su volumetría a un nivel constructivo, alturas, conservación de línea de construcción, material tradicional y cubierta a dos aguas con la pendiente dirigida hacia la calle, lo que contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector, generando una imagen de unidad.
- c) El inmueble en su conjunto no representa característica alguna para ser calificado como “bien con valor cultural” debido a que se trata de un predio baldío, aun cuando posee arranques de pared de adobe en la fachada oriente, por tanto, es factible ser intervenido atendiendo lo siguiente: obras de ampliación, de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Lo solicitado consiste en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de una edificación a un nivel para albergar un Juzgado de Paz de Citalá, **ES FACTIBLE**, sin embargo deberá presentar el proyecto de acuerdo con los requerimientos técnicos de intervención que se especifican en la presente.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Deberá conservar la línea original de construcción, que corresponde a la misma línea de propiedad. Considerando las dimensiones de la propiedad hacia el frente, es procedente configurar una plaza de parqueo a manera de garaje, sin embargo, deberá conformar un volumen formal techado sobre dicho garaje. Arquitectónicamente es necesario resolver las fachadas mediante el mantenimiento del ritmo y equilibrio entre vano macizo, pudiendo proyectar vanos para acceso vehicular de 3.20 metros o peatonales de 1.8 metros de ancho máximo, sin embargo, el macizo entre vanos no podrá ser menor a 0.40 m de ancho, así como entre vano y colindante. El dintel de cada vano deberá reflejar horizontalidad y coincidir con respecto a los demás vanos de acceso en fachada, pudiendo ser todos a una misma altura de 2.4 m.

Lo anterior, de manera que el diseño tome en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten, así como el mantenimiento de línea de construcción.

2) La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno a través de su volumetría arquitectónica de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una copia de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano. La altura por cada fachada podrá ser de 4 metros máximo, medidos desde nivel de acera hasta remate o alero propuesto.

3) Es factible el material de cubierta y pendiente de cubierta dirigido hacia la calle tal como se propone, lo anterior para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes y con ello generar problemas de filtración o humedad. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Se recomienda el uso de remate tipo parapeto (en el mismo plano de fachada) y canal oculto o fascia, sin embargo, esta última deberá ser proporcional al dimensionamiento de fachada. En caso de la utilización de alero, el saliente en voladizo respecto a la fachada podrá ser de 0.70 m máximo.

4) La construcción de las paredes perimetrales no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y/o botaguas en la parte superior para evitar también daños al igual que lo establecido en el numeral anterior.

5) El acabado de las paredes exteriores (fachada y laterales) debe ser repellido, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo, martelinado y cerámica que simule materiales tradicionales.

6) La nueva rotulación no podrá desvirtuar el espacio urbano, por lo que no se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo comercial perpendicular, de bandera o brazo, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.



MINISTERIO
DE CULTURA

Tomando en cuenta lo anterior el mismo podrá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse de manera adosada, se recomienda pueda tomarse en cuenta una posición simétrica y que no afecte la disposición de vanos a proyectar o sobre el vano de acceso.

7) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberá ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

8) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior.

9) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Citalá, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según





MINISTERIO
DE CULTURA

características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv